

La Florida a veinticinco de Enero de dos mil quince

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que por presentación de fojas 18 y siguientes y ampliación de fojas 23, don GERALD PATRICIO CEPEDA BARRIOS, técnico en climatización, cedula nacional de identidad N° 13.492.596-5, domiciliado en calle Varas Mena N° 67, San Joaquin , interpuso denuncia por infracción a la ley 19.496 sobre Protección a los Derechos del Consumidor, en contra de empresa CENCOSUD RETAIL S.A, representada legalmente por don CRISTIAN ACUÑA FERANDEZ, domiciliado en Av. Kennedy N° 9001, 4° Piso, Las Condes, por compras y avances efectuados en su tarjeta de crédito de Almacenes Paris, que no fueron efectuados por él y en ciudades que ni siquiera conoce, al parecer debido a una clonación efectuada a su tarjeta.

Por la misma presentación y ampliación de fojas 23, don GERALD PATRICIO CEPEDA BARRIOS, ya individualizado, dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de empresa CENCOSUD RETAIL S.A, representada legalmente por don CRISTIAN ACUÑA FERANDEZ, domiciliado en Av. Kennedy N° 9001, 4° Piso, Las Condes. Mediante dicha acción solicito que el demandado fuera condenado a pagarle la suma total de \$51.200.000 (Cincuenta y un mil doscientos millones de pesos), correspondientes a: 1)\$1.200.000 por concepto de trámites y locomoción y 2)\$50.000.000 por concepto de daño moral, suma que deberá ser solucionada más reajustes, intereses y costas.

2.- Que a fojas 22 comparece don GERALD PATRICIO CEPEDA BARRIOS, técnico en climatización, cedula nacional de identidad N° 13.492.596-5, domiciliado en calle Varas Mena N° 67, San Joaquin, quien expone que en el mes de Abril de 2014 contrato la tarjeta de Almacenes Paris, en el MALL Florida Center, su problema comenzó cuando el mes de Junio de 2014 llega a su domicilio el estado de cuenta por un monto muy superior al que pagaba normalmente, además de un aumento de cupo. Al dirigirse a la tienda a intentar resolverlo le indicaron que lo llamarían y nunca más supo de la empresa, estima que fue víctima de alguna clonación puesto que nunca efectuó esas compras.

3.- Que a fojas 38 contesta por escrito la denuncia don JUAN GUILLERMO FLORES SANDOVAL, abogado, en representación de CENCOSUD RETAIL S.A., ambos domiciliados en Av. Presidente Kennedy N° 9001, Piso 4, Las Condes, indicando que el Sr. Cepeda Barrios funda su denuncia y demanda civil en una

serie de compras que aparecen registradas en su estado de cuenta, efectuadas en diversos lugares y por montos muy elevados, desconociendo quien las efectuó.

Sin embargo dichas compras fueran efectuadas con la tarjeta titular y haciendo uso de clave segura, en reiteradas ocasiones, clave que es única, intransferible y de uso exclusivo del titular de la tarjeta paris, clave que a la fecha no presenta reclamos o bloqueos, que hicieran presumir un mal uso de la misma.

Por otra parte las compras fueron efectuadas entre el 19 y 23 de Diciembre del año 2013, efectuando el denunciante, el primer reclamo el mes de Marzo de 2014. Por otro lado el denunciante realizo cuatro pagos mediante cheque todos por \$299.064, los cuales fueron protestados, reversándose dichos pagos, pero si el denunciante desconoce dichas compras porque intento pagarlas mediante cheques que fueron protestados.

4.- Que a fojas 51 se llevó a efecto el comparendo de contestación y prueba con la asistencia de la demandada y denunciada CENCOSUD ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.A. y del denunciante y demandante GERAL PATRICIO CEPEDA BARRIOS.

La parte CEPEDA BARRIOS rindió prueba documental consistente en copia de denuncia efectuada a SERNAC, respuesta efectuada por la tienda, copias de estados de cuenta, copia de denuncia efectuada a la fiscalía.

La parte CENCOSUD rindió prueba documental consistente en dos estados de cuentas de la tarjeta del Sr. CEPEDA BARRIOS de los meses de Diciembre de 2013 y Enero de 2014.

5.- Que a fojas 53 ingresaron los autos para fallo.

6.- Que tras ponderar los antecedentes de la causa según las normas de la sana crítica, teniendo presente lo declarado por las partes y los antecedentes acompañados al proceso, el Tribunal estima que las compras se efectuaron usando una tarjeta y la clave única proporcionadas al usuario por la empresa CENCOSUD ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.A., ya que no consta en autos antecedente alguno que acredite el bloqueo de la tarjeta de crédito ALMACENES PARIS, de propiedad de la denunciante y demandante, por lo que este Sentenciador ha concluido que no existe infracción alguna que pueda ser sancionada por este Tribunal relativa a normas contenidas en la Ley 19.946 sobre "Protección de los Derechos de los Consumidores"

Por otra parte y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 20.009 sobre limitación de la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas hurtadas, extraviadas o robadas, se desprende que solo nace la responsabilidad para el ente emisor una vez dado

el aviso exigido por la ley, siendo por tanto el tiempo previo de responsabilidad del usuario y de lo contrario se estaría ampliando la responsabilidad mas allá de lo que establece la ley.

7.- Que la demanda de autos deberá ser desestimada en merito de lo resuelto en el numerando anterior, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 12, 23 y 24 de la Ley 19.496, artículo 4 de la Ley 20.009; 14 y 17 de la ley 18.287 y 2317 y siguientes del Código Civil

RESUELVO:

Desestimase la denuncia y demanda civil interpuesta a fojas 10 y siguientes y la ampliación de fojas 23, interpuesta por don GERALD PATRICIO CEPEDA BARRIOS en contar de CENCOSUD RETAIL S.A., en mérito de lo señalado en el considerando sexto de este fallo

Cada parte debera pagar sus costas en la causa

Notifiquese personalmente o por cedula

Remítase copia de esta sentencia al servicio nacional del consumidor y archivase en su oportunidad.

Rol N° 117.205-10

DICTADO POR DOÑA CONSUELO PACHECO CORREA, JUEZ TI